

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0030-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, con Oficios Nos. APRT-GG-AAG-001-11/02/19 y APFC-GG-AAG-003-21/02/19 de 13 y 21 de febrero del 2019, respectivamente, el Gerente General de la compañía AVIATION PROFLYING CENTER S.A., solicitó la emisión de un Permiso de Operación de Servicios para Actividades Conexas para desarrollar actividades como Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC) para lo cual adjuntó los requisitos establecidos en el CAPITULO II Art. 5 y 6 del Reglamento de la materia;

Que, la Directora Administrativa con Memorando Nro. DGAC-RX-2019-0293-M de febrero 25 del 2019, manifiesta lo siguiente:

“... cúmplame en informar que en la Unidad de Seguros Aeronáuticos se debe presentar la Garantía o Caucción conforme lo determinado en la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, mediante la cual el Director General de Aviación Civil (E) expide el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Capítulo III Art. 9 literal C”;

Que, la Directora de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. DGAC-AE-2019-0358-M de marzo 7 del 2019, en su informe concluye y recomienda lo siguiente:

“IV.- CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la compañía AVIATION PROFLYING CENTER S.A., ha cumplido con los requisitos y formalidades de orden legal del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en consecuencia, desde el punto estrictamente jurídico, se concluye que no existiría impedimento para que la máxima Autoridad de la Institución resuelva favorablemente sobre la solicitud presentada.

Se recuerda que la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de orden técnico y económico exigidos, corresponde a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, dentro de sus respectivas competencias.

V.- RECOMENDACIÓN

Al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a ésta clase de servicios aéreos, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica que puede continuar el trámite administrativo hasta el otorgamiento del Permiso de Operación.

De otorgarse el permiso de operación para el servicio de Actividades Conexas como

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0030-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2019

Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil, la interesada deberá presentar las pólizas de los seguros, la caución respectiva y someterse al proceso técnico de certificación respectivo, tal como prescribe el Art. 9 del Reglamento de la materia.”;

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica con Memorando Nro. DGAC-OX-2019-0488-M de marzo 8 del 2019, en su informe técnico-económico concluye y recomienda lo siguiente:

“4-CONCLUSIONES

4.1-Conclusión Técnica

Con relación al criterio técnico, no existe impedimento, para que a la compañía “Aviation Proflying Center S.A”, se le otorgue el Permiso de Operación en la modalidad de Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil.

4.2-Conclusión Económica

- a-En el campo económico califica reglamentariamente.*
- b-El proyecto formulado arroja indicadores financieros favorables para su ejecución.*
- c-Es beneficioso que en el país existan inversionistas que apuesten en el desarrollo de la actividades conexas que coadyuvan al desenvolvimiento de los servicios aéreos.*
- d-El riesgo de la inversión lo corre el inversionista que deberá esmerarse para que la ejecución de su proyecto sea exitoso.*

5. RECOMENDACIONES

5.1-Técnica

La compañía “Aviation Proflying Center S.A”, una vez que le sea emitido su Permiso de Operación deberá cumplir con el procedimiento correspondiente para su certificación, y así obtener su Certificado de Aprobación como centro de entrenamiento de aeronáutica civil CCEAC y las Especificaciones de Entrenamiento ESEN respectivas bajo la RDAC 142.

5.2-Económica

En base a lo analizado y conclusiones indicadas, en el área económica que nos compete opinamos que se atienda favorablemente Permiso de Operación de Actividad Conexa como Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC).

Recomendación Unificada

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0030-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2019

La Dirección de inspección y Certificación Aeronáutica, en base al criterio técnico –económico desarrollado en el presente informe, considera que se de atención favorable a lo solicitado.”;

Que, el Director Financiero con Memorando Nro. DGAC-FX-2019-0482-M de marzo 15 del 2019, informa que “...una vez revisados nuestros archivos de facturación y cartera a la fecha, no existen registros de la compañía AVIATION PROFLYING CENTER S.A.”;

Que, la Dirección de Secretaría General en su informe unificado, presentado con Memorando Nro. DGAC-AB-2019-0238-, de 19 de marzo de 2019, concluye que con base a los informes favorables, la documentación habilitante y el análisis realizado, se ha agotado todo el trámite previsto en el Reglamento de la materia, por tanto procede atender la solicitud presentada por la compañía AVIATION PROFLYING CENTER S.A. a fin de que se le otorgue un Permiso de Operación de Actividades Conexas como Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil; y, recomienda, se otorgue el Permiso de Operación en mención;

Que, es imperativo para la Autoridad Aeronáutica impulsar y fomentar el desarrollo de los centros de enseñanza e instrucción en materia de aviación privada y comercial;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, en virtud del Decreto No. 650 de enero 28 del 2019, se designa al señor Patricio Zavala Karolys, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la compañía AVIATION PROFLYING CENTER S.A. a la que en adelante se le denominará “La Permisataria”, un Permiso de Operación de Actividades Conexas como Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC).

ARTICULO SEGUNDO.- "La Permisataria" tendrá ubicada su base principal de operaciones y mantenimiento en la Vía Tababela – Yaruquí, Zona Franca, Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, Lote 18, Parroquia Tababela, Noroeste Quito - Ecuador. AEROPUERTO INTERNACIONAL "MARISCAL SUCRE".

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0030-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2019

ARTICULO TERCERO.- El Permiso de Operación tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que "La Permisiónaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta Resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO QUINTO.- "La Permisiónaria" previo a iniciar esta Actividad Conexa, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, para lo cual debe iniciar el proceso.

"La Permisiónaria" una vez que le sea emitido su Permiso de Operación deberá cumplir con el procedimiento correspondiente para su certificación, y así obtener su Certificado de Aprobación como Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil CEAC y las Especificaciones de Entrenamiento ESEN respectivas bajo la RDAC 142.

ARTICULO SEXTO.- "La Permisiónaria" deberá proporcionar los estándares operacionales relacionados con la capacidad técnica para prestar el servicio propuesto cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios, equipos de instrucción, personal y espacios físicos adecuados para el ejercicio de su actividad como Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC), y que garanticen la calidad en los programas de instrucción a dictarse, conforme a la RDAC Parte 142.

ARTICULO SÉPTIMO.- "La Permisiónaria" deberá solicitar la autorización al inicio de cada curso de instrucción y/o entrenamiento, en el cual deberá presentar el pensum de estudio, número de horas teóricas, número de horas prácticas, listado de instructores y otros, conforme al procedimiento establecido.

ARTÍCULO OCTAVO.- "La Permisiónaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el Permiso de Operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico aeronáutico deberá contar con las correspondientes licencias.

ARTICULO NOVENO.- "La Permisiónaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0030-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2019

hasta el 30 de abril de cada año.

Así como registrará en Transporte Aéreo las tarifas actualizadas que apliquen para la instrucción de cada tipo de curso.

El incumplimiento de esta obligación por parte de "La Permisoria" será sancionado conforme las disposiciones de la Ley de Aviación Civil vigentes.

ARTICULO DÉCIMO.- "La Permisoria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Así como debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- "La Permisoria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones, resoluciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Patricio Antonio Zavala Karolys
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-AB-2019-1748-E

sl/rh